

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, mediante correspondencia externa con radicado **Nº CE- 14265 del 20 de agosto de 2021**, el **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, reconocido con Nit: **Nº 901.440.112-2**, a través de su Representante legal, el señor **SEBASTIÁN HINESTROZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.017.127.069**, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados en beneficio de los predios ubicados en espacio público, PR 4+500 vía Santuario-Cocorná, de la vereda Valle de María, jurisdicción del municipio de Santuario, Antioquia

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de árboles aislados solicitado por el **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, reconocido con Nit: **Nº 901.440.112-2**, a través de su Representante legal, el señor **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.017.127.069**, en beneficio de los predios ubicados en espacio público, PR 4+500 vía Santuario-Cocorná, de la vereda Valle de María, jurisdicción del municipio de Santuario, Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado **Nº CE- 14265 del 20 de agosto de 2021**.

Parágrafo: el presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, reconocido con **Nit: N° 901.440.112-2**, a través de su Representante legal, el señor **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.017.127.069**

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056970637557

Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Proyecto: María Camila Guerra R. Fecha: 20/08/2021

Revisó: Isabel Cristina Guzmán B.